



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 FEB. 2019

001036

Señores:
CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA
Dirección: Km 8 Vía Sabanalarga - Barranquilla
Sabanalarga – Atlántico

Ref. Auto No. 00000339

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 01913 del 2018

Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000339 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico; realizó seguimiento ambiental a la empresa CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, identificada con NIT. 830.512.347-9, ubicada en jurisdicción del Municipio Sabanalarga Atlántico, con relación a la información reportada en la plataforma del Registro Único Ambiental RUA – Sector Manufacturero del IDEAM, del cual se desprende el informe técnico No. 01913 del 28 de diciembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al consultar la plataforma del Registro Único Ambiental – RUA – Sector Manufacturero del IDEAM, se encuentra a la empresa CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, tiene asignado un usuario y contraseña de acceso al sistema; se observa que no ha realizado la actualización del registro de la información relacionada en la plataforma RUA del Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente del periodo 2010 al año 2017.

CUMPLIMIENTO: N/A.

OBSERVACIONES: N/A.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No. 1727-729 y analizada la información aportada por la base de datos de la Plataforma Único Ambiental – RUA – Sector Manufacturero del IDEAM, se puede concluir lo siguiente:

La empresa CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, no ha realizado la actualización del registro de la información relacionada en la Plataforma RUA del Sector Manufacturero del IDEAM, correspondientes del año 2010 al 2017, en contravención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se resalta que según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los establecimientos del Sector

59/2019

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000339 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

Manufacturero obligados a diligenciar el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la mencionada resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la resolución 1023 del 28 de mayo del 2010, a partir de su entrada en vigencia.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 01913 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos a la empresa CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, ubicada en el Municipio de Sabanalarga Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que la Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN QUE DEBE SER DILIGENCIADA EN EL RUA PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. *Con el número de inscripción asignado, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental competente y diligenciar, a través del aplicativo vía web desarrollado para el RUA del sector Manufacturero, la información requerida en dicho registro. El diligenciamiento inicial o*

jurach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000339 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo Primero. La información diligenciada y suministrada en el RUA para el sector manufacturero será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del registro.

El establecimiento deberá recopilar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro.

Parágrafo Segundo. El diligenciamiento del registro por parte de un establecimiento, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del Registro, de acuerdo con lo establecido en el protocolo.

Parágrafo Tercero. Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 del presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia.

Parágrafo Cuarto. Los resultados de las mediciones requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, por medio de los cuales se otorgó la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental, los permisos, las concesiones, y demás autorizaciones ambientales, deberán ser reportados en los plazos señalados por éstos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución.

La información que soporta las mediciones deberá estar disponible para la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZOS Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Ultimo dígito del NIT (sin código de digitación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de marzo de cada año

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.

En mérito de lo anterior, se

hacud

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 39 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA, identificada con NIT. 830.512.347-9, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, representada legalmente por el señor LEONARDO GARCIA NIETO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente en un término no mayor a treinta (30) días, la siguiente información:

1. Realizar la actualización del registro de la información relacionada en la Plataforma del Registro Único Ambiental RUA – Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente a los años 2010 al 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001913 del 28 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL